

tativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, una vez expedida providencia de apremio, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo rechazada ésta o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	ENTIDAD FINAN.	IMPORTE
R 95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 002467493	2100	1,63
R 95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 001874480	2066	17,31
R 95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 001766366	2100	6,51
95/104-70	FUENTES GENARO, MANUEL	05 000331170	2100	11,56
R 96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001236102	2100	3,52
R 96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001236304	0030	1,54
R 96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001236001	0030	3,01
96/1324-56	ALONSO PEREDA, MARÍA LUISA	05 001512853	0030	2,72

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 2 de agosto de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/10252

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cimiano Burzaco, Francisco José, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle María Blanchard, 13, 1 izq., se procedió con fecha 17 de mayo de 2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 6 de julio de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013735064-Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 01 014245102	06 2001/07 2001	0111
39 02 010834923	08 2001/12 2001	0111
39 02 010817947	08 2001/10 2001	0521
39 01 014720503	07 2001/07 2001	0521
39 02 011238380	11 2001/11 2001	0521
39 02 011608091	12 2001/12 2001	0521
39 02 012207572	01 2002/05 2002	0111
39 02 012437645	03 2002/03 2002	0521
39 02 005033818	02 2002/02 2002	0111
39 02 013051876	01 2002/02 2002	0521
39 02 013524853	04 2002/04 2002	0521
39 02 014390678	07 2002/07 2002	0521
39 03 010199651	08 2002/08 2002	0521
39 02 014621054	10 2002/10 2002	0521
39 03 010552083	08 2002/08 2002	0521
39 03 010995758	09 2002/09 2002	0521
39 02 005100001	05 2002/06 2002	0111
39 03 011408313	11 2002/11 2002	0521
39 03 012001326	12 2002/12 2002	0521
39 03 013295567	02 2003/02 2003	0521

—Importe deuda:

Principal: 9.243,51.

Recargo: 2.562,17.

Intereses: 0,00.

Costas devengadas: 0,00.

Costas e intereses presupuetados: 354,17.

Total: 12.159,85.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1-415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado inmueble perteneciente al deudor que se describe en la relación adjunta.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 17 de mayo de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Cimiano Burzaco, Francisco José.

FINCA NÚMERO 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana. Derechos hereditarios.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Universidad.

Número vía: 20.

Piso: 2.

Puerta: D.

Código Postal: 39005.

Código Municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número Registro: 1.

Número libro: 480.

Número folio: 129.

Número finca: 32047.

—Descripción ampliada:

Según auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, en el procedimiento de jurisdicción voluntaria general 487/04 los derechos hereditarios que le corresponden como heredero del titular registral don José Cimiano Gancedo, fallecido en esta ciudad el 11 de octubre de 2000.

Urbana: Número treinta y ocho. Piso segundo derecha del portal número quince de la Bajada de La Gándara de Santander. Tiene una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados, distribuido en cocina, comedor, dos dormitorios, aseo y un pequeño vestíbulo. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, más terreno sobrante de edificación y escalera; Este, vivienda de la izquierda del portal dieciséis, y Oeste, vivienda de la izquierda del portal número quince y escalera. Representa en el total valor de la casa a que pertenece 7,14%, si bien en los gastos de portal le corresponde 8,33%.

Santander, 17 de mayo de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

05/9430

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

Y para que sirva de notificación a la cónyuge, doña María Victoria Canoura Solís.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Ángel Madariaga Cobarrubias, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio

conocido fue en Zancajo Osorio, 5-5.º B, de Santander, se procedió con fecha 8 de junio de 2005 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 1 de agosto de 2005.—La recaudadora ejecutiva.—El jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013910623Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 021914200	08 2004/08 2004	0521
39 04 022320081	09 2004/09 2004	0521
39 04 022845804	10 2004/10 2004	0521

Importe de la deuda: Principal, 600,54 euros; recargo, 120,12 euros; intereses, 19,94 euros; costas devengadas, 0,00 euros; costas e intereses presupuestados, 21,62 euros, y total, 762,22 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso